



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN, 29 ENE 2020

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

DECRETO REGISTRADO N° 391 /

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- El decreto alcaldicio N° 2.936, de fecha 11 de diciembre de 2017, que ordena instruir Investigación Sumaria a objeto de investigar y determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudiera tener algún funcionario de la Unidad de Farmacia del CESFAM, respecto al error cometido en la entrega de un medicamento, a la paciente doña María Pérez Loyola.

2.- Los antecedentes documentales y la declaración indagatoria de la inculpada, diligencias realizadas en el curso del presente proceso disciplinario.

3.- La resolución de fiscalía, de fecha 21 de octubre de 2019, de fojas 78, por medio de la cual se declara cerrado el periodo indagatorio, por estimar que se encuentran agotadas las diligencias y se cuenta con antecedentes suficientes para la determinación de los hechos relacionados con la materia investigada.

4.- La formulación de cargos, de fecha 19 de diciembre del año 2019, a doña Karen Santiago Ahumada, que rola a fojas 79 y siguientes de autos, notificada personalmente el día 16 de enero de 2020.

5.- El escrito de descargos, presentado con fecha 20 de enero de 2020, por doña Karen Santiago Ahumada, de fojas 83.

6.- La Vista Fiscal, de fecha 23 de enero de 2020, que rola a fojas 90 y siguientes, por medio de la cual el investigador propone aplicar a doña Karen Santiago Ahumada, la medida disciplinaria de multa con la privación de un 20% de su remuneración.

7.- La providencia alcaldicia estampada en el documento citado en el visto anterior donde se resuelve aplicar la sanción sugerida por el Investigador.

8.- Las facultades contenidas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y demás normas pertinentes y aplicables en la especie.

X

CONSIDERANDO:

1.- Que, en la presente investigación sumaria, se ha podido acreditar que doña Karen Santiago Ahumada no empleó el debido deber de cuidado en la dispensación de un medicamento con receta médica, el día 15 de mayo de 2017, causando daño en la salud a la paciente doña María Pérez Loyola, toda vez que se le entregó erróneamente el medicamento denominado Metformina 850 mg comprimidos, en vez de Paracetamol 500 mg comprimido, ingiriendo la paciente 1 dosis/día por 3 días lo que le produjo una Hipoglucemia, debiendo concurrir al SAPU de Concón.

2.- Que, en la declaración indagatoria prestada por doña Karen Santiago Ahumada, que rola de fojas 19 a 21, reconoce la existencia del hecho que se investiga, señalando que solo al momento en que fue citada a declarar tomo conocimiento del error en la dispensación que se le imputa, y que por lo tanto, no puede dar por segura esa información, pero, por otro lado, no desvirtúa la situación que se le atribuye como falta.

3.- Que, en los descargos presentados por la propia funcionaria, con fecha 20 de enero de 2020, reconoce que la errónea dispensación del medicamento fue despachado con su clave, por lo tanto, la hace responsable, aun en el caso que ella no hubiera efectuado el despacho, además agrega que en esa fecha estaba pasando por un momento personal delicado, lo cual la había llevado a tomar varias licencias médicas por estado de depresión, crisis de pánico, por lo cual sentía que no estaba apta para atender pacientes y que en cualquier momento podía cometer un error y saldrían perjudicados la paciente y ella.

4.- Que, debido a la errónea entrega de un medicamento por parte de la funcionaria inculpada, y el consumo del mismo por la Sra. María Pérez Loyola, provocó en ella variados síntomas anómalos, con resultado de asistencia al SAPU de Concón (DAU N° 7203084), por lo que se le realizó medición de parámetros de hemoglobina capilar y presión arterial, para con posterioridad efectuar una intervención fármaco-terapéutica en el mismo domicilio de la paciente; y además, se le derivó para realizarse un examen de sangre.

5.- Que, por resolución de fiscalía, de fecha 21 de octubre de 2019, de fojas 78, se declara cerrado el periodo indagatorio, por estimar que se encuentran agotadas las diligencias y se cuenta con antecedentes suficientes para proceder a la formulación de cargos.

6.- Que, con fecha 19 de diciembre de 2019, el investigador formula cargo a doña Karen Santiago Ahumada, en el siguiente sentido, **CARGO ÚNICO:** *"No haber empleado el debido deber de cuidado en la dispensación de un medicamento con receta médica, el día 15 de mayo de 2017, causando daño en la salud de la paciente doña María Pérez Loyola, toda vez que se le entregó erróneamente el medicamento denominado Metformina 850 mg comprimidos en vez de Paracetamol 500 mg comp., ingiriendo la paciente tres dosis, lo que le provocó una hipoglucemia. La conducta anteriormente descrita configura una falta de carácter administrativa, lo que ha importado transgredir el artículo 58 letra c) de la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, esto es, "Realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad"; así como también, se ha infringido la letra g) del mismo artículo citado, en relación con lo establecido en el artículo 62 N° 8, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, esto es, contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos*

29 ENE 2020

públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración", además de no haber observado el Protocolo de dispensación de medicamentos, descritos en la página 10 y 14 del Protocolo de organización y funcionamiento de la atención farmacológica CESFAM-SAPU Concón".

7.- Que, una vez notificada la inculpada, por medio de escrito recibido con fecha 20 de enero de 2020, doña Karen Santiago Ahumada, presenta un escrito de defensa al cargo formulado, con lo cual no desvirtúa la formulación de cargos, sino que se excusa de su error por padecer de episodios complicados de salud en esa época, además agrega, que respecto de ella, existen ciertas circunstancias atenuantes por su conducta funcionaria anterior.

8.- Que, como se puede apreciar una vez ponderada la prueba rendida en autos, los antecedentes recabados durante la investigación, la declaración indagatoria de la inculpada, el hecho de no desvirtuar el cargo formulado, se tiene por acreditado la existencia de una falta administrativa, por parte de la funcionaria inculpada, consistente en no realizar sus labores con eficiencia, no haber observado lo dispuesto en el protocolo de dispensación de medicamentos de la atención farmacológica del CESFAM-SAPU de Concón, con lo cual se ha infringido la normativa descrita en el considerando sexto.

9.- Que, adicionalmente a lo expresado, y para mejor resolver, el investigador que suscribe, incorporó dos anotaciones de mérito de fechas 02 de enero de 2014 y de 25 de agosto de 2015, y una de demérito de fecha 09 de junio de 2017, circunstancias que serán consideradas para la sanción que se aplicará.

10.- Que, por todo lo expresado, resulta acreditada la existencia de la falta administrativa denunciada, así como también, la participación en calidad de autora de la funcionaria sumariada doña Karen Santiago Ahumada, sin que exista causa legal que la exima o exonere de responsabilidad, consecuencia de ello, corresponde aplicar una sanción proporcional a la falta cometida.

11.- Que, en virtud del mérito del expediente sumarial y habiéndose establecido de manera fehaciente la relación existente entre el hecho investigado y la responsabilidad administrativa que le corresponde a la inculpada en su calidad de autora, además que la calificación de mayor o menor gravedad de la falta cometida queda entregada al jefe superior del servicio, y observándose una tramitación que ha resguardado el debido proceso, es que se procederá a la aplicación de la medida disciplinaria en proporción a la falta cometida.

DECRETO:

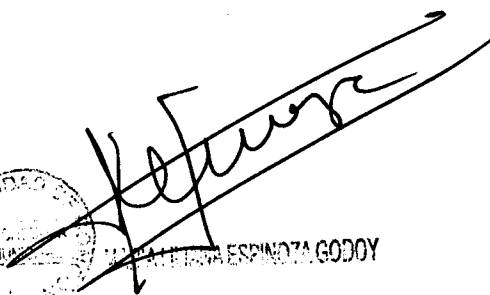
1.- **APLÍQUESE**, a la funcionaria doña **KAREN SANTIAGO AHUMADA**, la medida disciplinaria señalada en el artículo 120 letra b), en relación con el artículo 122 letra c) de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, esto es, una **MULTA**, consistente dicha sanción en la privación de un porcentaje de la remuneración mensual, correspondiente en este caso, a un 20% de su remuneración mensual. Además, la funcionaria mantendrá su obligación de servir el cargo. Y se dejará constancia en la hoja de vida de la funcionaria de la multa impuesta, mediante una anotación de demérito de cuatro puntos.

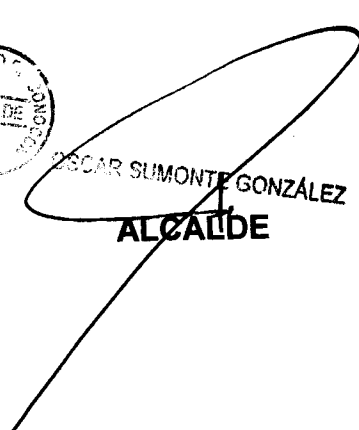


2.- NOTIFÍQUESE, por parte de Secretaría Municipal el contenido del presente decreto alcaldicio personalmente a doña Karen Santiago Ahumada, y si no fuere habida, procédase a notificarla por medio de carta certificada dirigida al domicilio que se tuviere registrado en el expediente sumarial, dejando constancia expresa de la notificación en el mismo proceso.

3.- INDÍQUESE, a doña Karen Santiago Ahumada, que le asiste el derecho de interponer recurso de reposición en el plazo de 5 días hábiles en contra de la presente resolución contados desde la notificación de la misma; además, podrá interponer la reclamación de ilegalidad ante Contraloría Regional de Valparaíso, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que eventualmente rechace el recurso de reposición, si lo hubiere, o desde la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 139 y 156 de la ley N° 18.883.

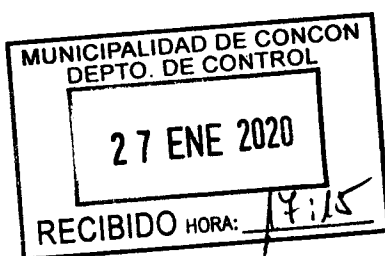
ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, Y EN SU OPORTUNIDAD REMÍTASE ESTE DECRETO CON LOS ANTECEDENTES QUE CORRESPONDAN A LA CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO PARA SU POSTERIOR REGISTRO Y CONTROL.



MARIANA ESPINOZA GODOY
SECRETARIA MUNICIPAL



OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ
ALCALDE

OSG/MLEG/PAT
DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Secretaría Municipal.
- 2.- Dirección de Control.
- 3.- Dirección de Salud.
- 4.- Asesoría Jurídica.
- 5.- Karen Santiago Ahumada.
- 6.- Expediente sumarial.



I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objeto	Observado	Revisado
		2